

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 5

0 4 7
CIRCULAR No. DE 2022

FECHA:	12 ABR. 2022
DE:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA
PARA:	Alcaldes Municipales, Directores de Núcleo Educativo y Directivos Docentes de Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca.
ASUNTO:	Orientaciones generales para asignación de horas extras, jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos de Establecimientos Educativos Oficiales de los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.

De conformidad con la ley 115 de 1994, artículo 50: *“La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios”*

El Decreto 3011 de 1997, por el cual establecen normas para el ofrecimiento de la educación en su artículo 1 prevé: *“la educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el presente decreto.*

Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias”

En el artículo 10 ibídem expresa: *“La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.*

También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o Centros de Educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente decreto.

Parágrafo. *El ciclo lectivo regular de que trata este artículo es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 5° del Decreto 1860 de 1994”.*

Los ciclos que se ofrezcan en las jornadas de educación para jóvenes y adultos, obligatoriamente tendrán que cumplir con los tiempos establecidos para el desarrollo del mismo en concordancia con el Decreto 3011.

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 5

En cumplimiento de la normatividad citada, los Establecimientos Educativos deben definir la jornada en la cual se ofertará el servicio semanal (presencial, Contra jornada – Nocturna) o fin de semana (semipresencial), y tener en cuenta que solo se puede ofertar los Ciclos de acuerdo a los niveles educativos que tenga aprobado el Establecimiento Educativo.

El servicio por hora extra es aquel que asigna el directivo docente (coordinador) del respectivo establecimiento educativo a un docente nombrado en el cargo, adicional a la jornada ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes y que no pueda ser asumido dentro de su asignación académica reglamentaria.

A un docente nombrado se le podrían asignar hasta 10 horas extras semanales en jornada de fin de semana (semipresencial), o hasta 20 horas extras semanales en contra jornada o jornada nocturna (presencial), que deben ser horas efectivas de sesenta (60) minutos y adicionales a su jornada laboral.

El Rector, solo puede asignar horas extras a un directivo docente (coordinación), por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la Institución y solamente para atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora no procederá para atender asignación académica. El servicio de hora extra que se asigne a un docente o directivo docente (coordinador) de tiempo completo no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales en jornada nocturna.

No es viable asignar horas para implementar procesos de formaciones complementarias o con otras entidades de formación técnica y tecnológica, estas requieren otro tipo de atención con contrataciones propias dependiente de la entidad que los ofrezca.

El directivo docente de cada establecimiento educativo suspenderá o terminará la prestación del servicio por hora extra docente, cuando desaparezca la necesidad, como consecuencia de la disminución de la demanda del servicio causada por: deserción de estudiantes, fusión de grupos, cierre parcial o total del establecimiento o la sede, o por cualquier otro motivo que a juicio de dicha autoridad justifique este hecho, de acuerdo con la ley vigente y sin detrimento de las necesidades de la comunidad beneficiaria.

A los directivos docentes de establecimientos educativos que ofrecen doble y triple jornada (se entiende por segunda y tercera jornada las que atienden el servicio educativo de lunes a viernes, con la oferta de cada establecimiento educativo, y sin que necesariamente comprenda todos los ciclos y niveles establecidos en la Ley), se les reconocerá el porcentaje adicional establecido en los decretos de "Remuneración de los Servidores Públicos Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado" vigentes, siempre y cuando, previo a su funcionamiento, cuenten con la autorización de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca plasmada en la resolución de conformación del establecimiento, el servicio que se preste de manera efectiva en dicha jornada y se presenten los soportes reglamentarios en las fechas establecidas; de igual manera, si la jornada se cierra o cambia de modalidad el reconocimiento se suspenderá inmediatamente al no cumplir con los requisitos.

Con el fin de organizar la oferta educativa de manera adecuada, buscar un mejor aprovechamiento

	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 5

de los recursos asignados y evitar la duplicidad, los establecimientos que tengan aprobadas jornadas de educación para Jóvenes y Adultos pagadas con horas extras a docentes de planta (3011) y presten el servicio no podrán ofertar modelos educativos contratados.

Las jornadas solo podrán abrirse al cumplir los siguientes requisitos:

- Matrícula debidamente registrada en el Sistema Integrado de Matricula-SIMAT, y obligatoriamente acorde a las edades mínimas reglamentarias de ingreso establecidas para cada Ciclo Lectivo Especial Integrado en el Decreto 3011 de 1997 y teniendo en cuenta que los estudiantes que ingresan a este tipo de educación debieron haber permanecido dos (2) años por fuera del Sistema Educativo regular.
- La educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 16 de este decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.
- El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico
- Intensidad Horaria
Ciclos Lectivos II al IV 800 horas anuales de trabajo / 40 semanas / 20 horas semanales.
Ciclos Lectivos V y VI 440 horas anuales de trabajo / 22 semanas / 20 horas semanales.
- Los grupos deben tener un referente de:
25 estudiantes en cada Ciclo para la zona Urbana
18 estudiantes en cada Ciclo para la zona Rural
- La educación de adultos ofrecerá programas de: 1. Educación básica. 2. Educación media. 3. Educación no formal. 4. Educación informal.
- La educación básica formal y media de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.
- Para los Establecimientos que realizan atención en centros de reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, deben presentar convenio firmado por el director(a) del mismo y el Directivo Docente del Establecimiento en el que se especifique los Ciclos, cantidad de Estudiantes, modalidad de atención e intensidad horaria (Presencial o Semipresencial) y los estudiantes deben ser registrados en la plataforma SIMAT.

Los formatos que se relacionan a continuación: **deben ser diligenciados y enviados vía SAC**

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 5

con Asunto: HORAS EXTRA 2022 a más tardar el día viernes 22 de abril de 2022 por el Directivo Docente de cada Establecimiento que ofrecerá educación para jóvenes y adultos pagada por horas extras y cuya información debe coincidir con la reportada en la matrícula SIMAT; los formatos 1, 2, 6 y formato ausentismo si la jornada es de fin de semana (Semipresencial), y de 1, 2, 5, 6 y formato de ausentismo si la jornada es contra jornada o nocturna (Presencial).

1. Formato N° 1: Plan de Estudios.
 2. Formato N° 2: Asignación Académica
 3. Formato N° 5: Certificación de Rectores de Instituciones Educativas con dos o más jornadas (Los Directivos Docentes que presenten este formato, deben acompañarlo de una certificación del Director de Núcleo Educativo responsable del Municipio, donde especifique todos los datos del Directivo Docente, el Establecimiento Educativo, así como las jornadas, número de estudiantes por cada jornada y el total de estudiantes que justifican el reconocimiento adicional por número de jornadas, fotocopia del Acto Administrativo de nombramiento del Directivo Docente y fotocopia del Acta de Posesión).
 4. Formato N° 6: Certificación horas Extra Adultos Docentes y/o Coordinador (aplica para reporte de horas extras dictadas efectivamente laboradas y no laboradas), se deberá presentar un informe por separado de docente y coordinador.
 5. Formato de ausentismo.
 6. Fotocopia de la Resolución del Establecimiento donde se autoriza la prestación del Servicio de Educación para Jóvenes y Adultos.
- Los formatos anteriormente enumerados **NO** deben ser modificados y se deben diligenciar con los totales de horas en las columnas y filas requeridas, así como las firmas del Directivo Docente y el Director de Núcleo Respectivo.
 - Estos documentos deben ser entregados una sola vez en el año escolar y posterior se presentarán los Formatos N° 6 y formato ausentismo a más tardar el día 05 del mes siguiente al laborado, con las horas laboradas y no laboradas mensualmente, siendo consecuente con la información inicial de docentes y horas, ya que esta no se podrá modificar; los reportes deben entregarse desde el primer mes laborado y no pueden pasar a la vigencia siguiente puesto que estarían sujetos a disponibilidad de presupuesto.
 - Posterior a este proceso **SE REALIZARÁ CÁLCULO DE LA NECESIDAD DE HORAS QUE SURJAN POR ASIGNACIÓN ACADÉMICA Y MATRÍCULA, Y SE ELABORARÁ ESTUDIO TÉCNICO Y ACTO ADMINISTRATIVO CON SU RESPECTIVO CDP DE HORAS EXTRAS DONDE SE CONSIGNARÁ LA INFORMACIÓN POR CADA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DEL DECRETO 111 DE 1996. ESTA INFORMACIÓN SERÁ DEFINITIVA Y NO PODRÁ MODIFICARSE POR LO QUE SE DEJA CLARIDAD QUE POSTERIOR A ESTA FECHA NO SE PUEDEN ASIGNAR HORAS EN LA VIGENCIA 2022.**

Para la presentación de los reportes mensuales de horas laboradas y no laboradas por los docentes y coordinadores se deben tener en cuenta el inicio y terminación del año escolar así

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 5 de 5


como los periodos de vacaciones, recesos y desarrollo institucional de acuerdo a la Resolución Nro. 02395 del 30 de abril de 2021, por la cual se establece el Calendario Académico General del Año 2022, los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial y no oficial para el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, período académico 2022.


Las horas extras que se autoricen son exclusivamente para el desarrollo de jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011) en actividades académicas y serán dictadas por los Establecimientos Educativos que se acojan a las medidas impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar el bienestar de docentes, directivos docentes, personal administrativo y estudiantes y la comunidad educativa en general.

Recordemos que es de absoluta responsabilidad de los directivos docentes las obligaciones que trata la presente circular. Sin excepción alguna, no se recibirá información extemporánea, en formatos diferentes a los enunciados y actualizados o información y reportes acumulados; igualmente, ningún Directivo Docente podrá implementar jornadas de educación para Jóvenes y Adultos sin los requisitos aquí mencionados.

Institucionalmente,


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Abogada Jurídica Educación 

Revisó: Fernando Javier Delgado Bolaños – Líder Área de Cobertura Educativa 

Proyectó: Claudia Milena Molano Hurtado 